

	República de Colombia – Departamento Norte de Santander Alcaldía Municipal de Gramalote Nit 890.501.404-1 Sistema de Gestión de la Calidad	Código	FGC07 v.01
--	--	--------	------------

Convenio de Asociación No. CA-ESAL-001-2025 - CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GRAMALOTE N. de S. y CORPORACIÓN DE ARTISTAS Y TÉCNICOS EN EJECUCIÓN MUSICAL CON INSTRUMENTOS FUNCIONALES NIT. 900949494-3

MODALIDAD DE SELECCIÓN	Adjudicar el Proceso Competitivo para la Contratación con Entidades Sin Ánimo de Lucro No. CESAL-CA-001-2025
CONTRATISTA	CORPORACIÓN DE ARTISTAS Y TÉCNICOS EN EJECUCIÓN MUSICAL CON INSTRUMENTOS FUNCIONALES.
NIT.	NIT. 900949494-3
NOMBRE E IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL	EDWIN ORTEGA CARRILLO identificado con la C. C. No 13.411.629 de Arboledas Norte de Santander (N. de S.)
DIRECCION – CORREO Y TELEFONO	Dirección de correo Calle 4 Nro, 5-19 Arboledas Norte de Santander Correo electrónico coartemif@gmail.com
TIPO DE CONTRATO	CONVENIO DE ASOCIACIÓN
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CULTURALES Y DE FORTALECIMIENTO AGROPECUARIO DE LAS FAMILIAS CAMPESINAS, DEL MUNICIPIO DE GRAMALOTE, NORTE DE SANTANDER
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	Para todos los efectos legales y fiscales el valor estimado del CONVENIO resultante del presente proceso de contratación será la suma de NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETESCIENTOS PESOS (\$92.572.700,00) M/CTE , de los cuales OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS (\$84,157,000.00) serán aportados por el Municipio de Gramalote y OCHO MILLONES CUATROSCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS PESOS (\$8.415.700,00) serán aportados por el aliado.
PLAZO	El plazo de ejecución del presente convenio es de ocho (08) DIAS calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

Entre los suscritos a saber por una parte **ALVARO CARDOZO RIAÑO**, persona mayor de edad, vecino y domiciliado en el Municipio de Gramalote, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 80.854.664 expedida en Bogotá D.C., actuando en su condición de alcalde del Municipio de Gramalote y en nombre y representación del Municipio de Gramalote, funciones delegadas a través de la Ley y de conformidad con la Credencial emitida por la comisión escrutadora municipal y posesionado ante Notaría Única del Círculo de Gramalote de fecha 30 de diciembre de 2023, encontrándose debidamente facultado para celebrar contratos y/o convenios de conformidad con lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 1882 de 2018 y quien para los efectos del presente documento se denominará **EL MUNICIPIO**; y por otra parte la **CORPORACIÓN DE ARTISTAS Y TÉCNICOS EN EJECUCIÓN MUSICAL CON INSTRUMENTOS FUNCIONALES** identificada con el NIT. 900949494-3, representada legalmente por **EDWIN ORTEGA CARRILLO**, identificado con la C. C. No 13.411.629 de Arboledas Norte de Santander (N. de S.), quien actúa en su condición de representante legal, en adelante **EL ASOCIADO**, hemos convenido celebrar el Convenio de Asociación, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

Que al tenor del artículo 2º, la Constitución prescribe lo siguiente: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan

	República de Colombia – Departamento Norte de Santander Alcaldía Municipal de Gramalote Nit 890.501.404-1 Sistema de Gestión de la Calidad	Código	FGC07 v.01
--	--	--------	------------

Convenio de Asociación No. CA-ESAL-001-2025 - CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GRAMALOTE N. de S. y CORPORACIÓN DE ARTISTAS Y TÉCNICOS EN EJECUCIÓN MUSICAL CON INSTRUMENTOS FUNCIONALES NIT. 900949494-3

y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”. Los fines esenciales son, entonces, el componente teleológico que permite al Estado direccionar su función pública en beneficio de sus administrados y constituye, así mismo, el eje transversal de los valores y principios constitucionales que respaldan las pautas con las que el Estado debe actuar.

Que, este aparte constitucional, ha sido objeto de análisis por parte de la jurisprudencia de La Corte, la que, atendiendo a su contenido, dispuso que la función administrativa a la luz del artículo 209°, integra una serie de mandatos superiores, destacados así: “(...) (i) *el servicio al interés general como objetivo fundamental de la administración pública*; (ii) *la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, como principios orientadores de la administración pública*; (iii) *la descentralización, delegación y desconcentración, como las formas y mecanismos para el desarrollo de la función pública*; (iv) *la necesaria coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para lograr la consecución de los fines del Estado (...)*”. (Corte Constitucional, Sentencia C-826 de 2013).

Que, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de que trata el artículo 355 de la Constitución Política reglamentada por el Decreto 092 de 2017 es una contratación especial que procede exclusivamente en los casos previstos en tales normas. Esta contratación tiene origen en la necesidad de continuar con el apoyo de las Entidades Estatales a actividades benéficas en el nuevo marco constitucional sin auxilios parlamentarios.

Que, acorde al artículo 6 de la Ley 489 de 1998, y en aplicación de los principios de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y en consecuencia, prestaran su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Que, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 señala que “Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.”

Que, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de que trata el artículo 355 de la Constitución Política, reglamentada por el Decreto 092 de 2017, es una contratación especial que procede exclusivamente en los casos previstos en tales normas. Esta contratación tiene origen en la necesidad de continuar con el apoyo de las Entidades Estatales a actividades benéficas en el nuevo marco constitucional sin auxilios parlamentarios.

Que, el Decreto 092 de 2017 estableció en su artículo 5 que “*Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección*”.

	República de Colombia – Departamento Norte de Santander Alcaldía Municipal de Gramalote Nit 890.501.404-1 Sistema de Gestión de la Calidad	Código	FGC07 v.01
--	--	--------	------------

Convenio de Asociación No. CA-ESAL-001-2025 - CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GRAMALOTE N. de S. y CORPORACIÓN DE ARTISTAS Y TÉCNICOS EN EJECUCIÓN MUSICAL CON INSTRUMENTOS FUNCIONALES NIT. 900949494-3

Que, así mismo, en su artículo 4 establece: “La Entidad Estatal del Gobierno Nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un Proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una entidad sin ánimo de lucro”.

Que existe la necesidad de realizar diferentes actividades culturales y de integración social programadas para el Municipio de Gramalote, se ha proyectado un conjunto amplio y detallado de actividades artísticas, culturales y patrimoniales, orientado a asegurar su correcta planificación, ejecución y promoción.

Que, el objetivo general es fortalecer la identidad cultural del municipio y generar espacios de participación comunitaria, formación artística y desarrollo cultural.

Que, el día 19 de noviembre de 2024, mediante el PROCESO COMPETITIVO PARA LA CONTRATACIÓN CON ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO No. CESAL-CA-001-2025, se llevó a cabo la publicación de la invitación pública, junto con los documentos que forman parte integral del expediente contractual la Invitación Pública, Estudios Previos, Documentos Previos y apéndices, El Análisis del Sector, Plan de adquisiciones y demás soportes para que todo aquel interesado en ofertar, pueda conocerlos y realizar la preparación de sus ofertas para cumplir con el objeto contractual denominado “AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CULTURALES Y DE FORTALECIMIENTO AGROPECUARIO DE LAS FAMILIAS CAMPESINAS, DEL MUNICIPIO DE GRAMALOTE, NORTE DE SANTANDER”.

Que, teniendo en cuenta las características del objeto a contratar y la cuantía de los bienes y servicios a adquirir, se consideró que la modalidad de selección a utilizar es la de Selección Proceso Competitivo con Entidades Sin Ánimo de Lucro ESAL, régimen especial de contratación contemplado en el artículo 355 de la Constitución Política y en el artículo 4 del Decreto 092 del 2017, así como demás normas aplicables sobre la materia.

Que, en virtud de lo previsto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. y Artículo 2.2.1.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015, el proyecto de pliego de condiciones y/o Invitación Pública estuvo publicado para conocimiento de los interesados y para la presentación de observaciones al mismo en el periodo descrito en el cronograma del proceso de selección, esto es hasta el 20 de noviembre de 2024.

Que, dentro del término anteriormente señalado y extemporáneamente no se presentaron observaciones a la Invitación Pública del presente proceso de selección.

Que, de conformidad con el proceso de selección la fecha límite para presentar propuestas conforme con el cronograma del PROCESO COMPETITIVO PARA LA CONTRATACIÓN CON ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO No. CESAL-CA-001-2025, se estableció el día 24 de mayo de 2025 hora 1:30 pm., recibándose una oferta a saber:

Nombre del Proponente	CORPORACIÓN DE ARTISTAS Y TÉCNICOS EN EJECUCIÓN MUSICAL CON INSTRUMENTOS FUNCIONALES
Documento de Identidad (C.C. / NIT.)	NIT. 900949494-3
Representante Legal del Proponente	EDWIN ORTEGA CARRILLO
Nombre Aseguradora y # de Póliza.	PÓLIZA No: 460 47 994000087478 expedida por aseguradora solidaria
Valor Oferta Económica SECOP II	\$84.157.000

	República de Colombia – Departamento Norte de Santander Alcaldía Municipal de Gramalote Nit 890.501.404-1 Sistema de Gestión de la Calidad	Código	FGC07 v.01
--	--	--------	------------

Convenio de Asociación No. CA-ESAL-001-2025 - CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GRAMALOTE N. de S. y CORPORACIÓN DE ARTISTAS Y TÉCNICOS EN EJECUCIÓN MUSICAL CON INSTRUMENTOS FUNCIONALES NIT. 900949494-3

Que, el Comité Evaluador del Proceso Competitivo con Entidades Sin Ánimo de Lucro ESAL, No. CESAL-CA-001-2025 evaluó la oferta desde el punto de vista técnico, financiero y jurídico, evaluaciones que se llevaron a cabo por los profesionales designados dentro del término señalado en el cronograma.

Que, conforme a lo consagrado en el estatuto de contratación del estado colombiano, la Entidad publicó en fecha del 26 de noviembre de 2024 el Informe de Evaluación relacionado con los documentos e información de los requisitos habilitantes contenidos en la invitación respecto de las propuestas presentadas dentro del proceso de contratación.

Que, el Informe de Evaluación de los requisitos habilitantes y los requisitos objeto de puntuación permaneció publicado en el SECOP II y a disposición de los interesados por el término de un (01) día hábil del 26 al 128 de noviembre de 2024; plazo dentro del cual se recibieron observaciones y subsanaciones al Informe de Evaluación por parte del Proponente o de los interesados en fecha 27 de noviembre de 2024.

Que, conforme a lo anterior, el comité evaluador de ofertas profirió el Informe Final de Evaluación de los requisitos habilitantes y los requisitos objeto de puntuación, señalando que el único oferente se encuentra habilitado, en tal virtud recomienda:

*Así las cosas, este comité evaluador de ofertas recomienda Adjudicar el Proceso Competitivo para la Contratación con Entidades Sin Ánimo de Lucro No. CESAL-CA-001-2025, Cuyo Objeto es: “AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CULTURALES Y DE FORTALECIMIENTO AGROPECUARIO DE LAS FAMILIAS CAMPESINAS, DEL MUNICIPIO DE GRAMALOTE, NORTE DE SANTANDER”, al proponente CORPORACIÓN DE ARTISTAS Y TÉCNICOS EN EJECUCIÓN MUSICAL CON INSTRUMENTOS FUNCIONALES identificada con el NIT. 900949494-3 representada legalmente por EDWIN ORTEGA CARRILLO identificado con la C. C. No 13.411.629 de Arboledas Norte de Santander (N. de S.), por la suma de **NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETESCIENTOS PESOS (\$92.572.700,00) M/CTE**, de los cuales **OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS (\$84,157,000.00)** serán aportados por el Municipio de Gramalote y **OCHO MILLONES CUATROSCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS PESOS (\$8.415.700,00)** serán aportados por el aliado.*

Que, las partes celebran el presente Convenio de Asociación, el cual se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA – OBJETO: “AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CULTURALES Y DE FORTALECIMIENTO AGROPECUARIO DE LAS FAMILIAS CAMPESINAS, DEL MUNICIPIO DE GRAMALOTE, NORTE DE SANTANDER”

CLÁUSULA 2. ALCANCE DEL OBJETO. El Asociado, deberá ejecutar el objeto del Convenio de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación, y la propuesta presentada, los cuales hacen parte integral del presente convenio.
PARÁGRAFO 1: El Asociado se obliga para con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta, en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta el cumplimiento del presente Convenio y culminación de los servicios requeridos y aceptación final, según lo estipulado y detallado en su propuesta económica, especialmente conforme lo señaló en el Formato Oferta Económica y Propuesta Técnica.
PARÁGRAFO 2: El Asociado y EL MUNICIPIO asumen de forma obligatoria, los

	República de Colombia – Departamento Norte de Santander Alcaldía Municipal de Gramalote Nit 890.501.404-1 Sistema de Gestión de la Calidad	Código	FGC07 v.01
--	--	--------	------------

Convenio de Asociación No. CA-ESAL-001-2025 - CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GRAMALOTE N. de S. y CORPORACIÓN DE ARTISTAS Y TÉCNICOS EN EJECUCIÓN MUSICAL CON INSTRUMENTOS FUNCIONALES NIT. 900949494-3

riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones (Invitación Publica) en la Matriz de Riesgos y aceptados con la presentación de su propuesta.

CLÁUSULA 3. DE LAS OBLIGACIONES: SON OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

OBLIGACIONES DE LA ESAL. Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del presente CONVENIO, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en los Documentos del Proceso, LA ESAL se obliga con EL MUNICIPIO a:

- a) Cumplir el objeto y las obligaciones contractuales teniendo en cuenta lo señalado en los documentos técnicos y en sus anexos.
- b) Estar en permanente comunicación con el supervisor del CONVENIO.
- c) Facilitar la labor de seguimiento y control que realiza el supervisor del CONVENIO, atendiendo y dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen.
- d) Acatar las instrucciones que imparta la Entidad para el cumplimiento del presente CONVENIO, por intermedio del funcionario Designado para ejercer la supervisión del mismo.
- e) Disponer del personal idóneo, así como de los recursos logísticos, materiales, y/o equipos, necesarios para desarrollar el CONVENIO dentro de la oportunidad y con los termino de calidad establecidos.
- f) Acreditar el cumplimiento del factor de calidad ofrecido durante la fase de contratación en los plazos acordados con la Entidad.
- g) Cumplir con las normas de seguridad y salud en el trabajo que rijan durante la vigencia del presente CONVENIO y atender las acciones y evidencias que deben presentarse de conformidad con las normas vigentes.
- h) Mantener indemne a la entidad por las reclamaciones que se deriven con ocasión a la ejecución contractual.
- i) Dar cumplimiento y acreditar el pago de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales para lo cual deberá realizar los aportes a que se refiere el artículo 50 de la ley 789 de 2002, en lo relacionado con los sistemas de salud, pensión, riesgos laborales y aportes a Caja de compensación familiar, SENA e ICBF, de conformidad con las normas y reglamentos que rigen la materia.
- j) Cumplir con el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para su ejecución. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por LA ESAL e incluidos en el precio de su oferta.
- k) Hacer uso adecuado, exclusivo y confidencial de la información suministrada por la Entidad.
- l) Suministrar al supervisor toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993.
- m) Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del objeto y las obligaciones contractuales, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993.
- n) No vincular directa o indirectamente a menores de edad, para el cumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales.
- o) Durante la ejecución del CONVENIO, cuando las actividades del mismo comporten presencialidad en las instalaciones de la ADMINISTRACION, LA ESAL se obliga a cumplir con los protocolos de seguridad de la entidad.
- p) Constituir las garantías exigidas y mantener su vigencia.

	República de Colombia – Departamento Norte de Santander Alcaldía Municipal de Gramalote Nit 890.501.404-1 Sistema de Gestión de la Calidad	Código	FGC07 v.01
--	--	--------	------------

Convenio de Asociación No. CA-ESAL-001-2025 - CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GRAMALOTE N. de S. y CORPORACIÓN DE ARTISTAS Y TÉCNICOS EN EJECUCIÓN MUSICAL CON INSTRUMENTOS FUNCIONALES NIT. 900949494-3

- q) LA ESAL deberá mantener fijos los precios de los servicios ofrecidos durante la ejecución del CONVENIO.
- r) Dar cumplimiento al compromiso anticorrupción suscrito en el marco del proceso de contratación.
- s) Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del objeto y las obligaciones contractuales y aquellas indicadas por el supervisor para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

OBLIGACIONES DEL EL MUNICIPIO. EL MUNICIPIO se obliga a:

- a) Prestar la colaboración que sea necesaria para asegurar que se cumpla el objeto del CONVENIO, brindando la información que posea y que sea indispensable para el desarrollo del objeto señalado.
- b) Designar funcionario encargado de efectuar la vigilancia y control del CONVENIO, y supervisar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- c) Realizar las acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de sanciones o garantías a que hubiere lugar durante la ejecución del CONVENIO.
- d) Velar por la prestación del servicio con la calidad requerida en el CONVENIO.
- e) Aprobar las garantías constituidas por LA ESAL, siempre y cuando sea expedida de conformidad con las condiciones establecidas en el CONVENIO.
- f) Dar respuesta oportuna a las solicitudes de LA ESAL.
- g) Pagar el valor del CONVENIO en los términos pactados en la forma de pago.
- h) Las demás que se deriven del objeto o de la naturaleza, inherentes al CONVENIO, y su régimen.

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONVENIO: La duración del CONVENIO será de ocho (08) DIAS calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONVENIO: El valor del Convenio es de **NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETESCIENTOS PESOS (\$92.572.700,00) M/CTE**, de los cuales **OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS (\$84,157,000.00)** serán aportados por el Municipio de Gramalote y **OCHO MILLONES CUATROSCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS PESOS (\$8.415.700,00)** serán aportados por el aliado.

CLÁUSULA 6. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO. El CONVENIO resultante del presente proceso de selección se ejecutará en el Municipio de Gramalote departamento Norte de Santander.

CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. El pago de la suma aportada por el Municipio se sujetará de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 05 100002 del 10 de mayo de 2025 , documento expedido por tesorera general y la oferta económica presentada por el Aliado o Asociado

1	2.3.2.02.02.008.08.17.01	Servicio de apoyo financiero para proyectos productivos	15,000,000.00
Fuente Recurso: 55.0-1.2.4.3.03 - SGP-PROPOSITO GENERAL-PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION			
Producto MGA: 1702010 - SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA AGROPECUARIA DIRIGIDA A PEQUEÑOS PRODUCTORES			
Código BPIN: 2024543130018 - FORTALECIMIENTO Y ASISTENCIA TÉCNICA AGROPECUARIA DIRIGIDA A PEQUEÑOS PRODUCTORES DEL MUNICIPIO DE GRAMALOTE NORTE DE SANTANDER			
1	2.3.2.02.02.008.08.17.02	Servicio de asistencia técnica agropecuaria dirigida a pequeños productores	19,322,000.00
Fuente Recurso: 55.0-1.2.4.3.03 - SGP-PROPOSITO GENERAL-PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION			
Producto MGA: 1702010 - SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA AGROPECUARIA DIRIGIDA A PEQUEÑOS PRODUCTORES			
Código BPIN: 2024543130018 - FORTALECIMIENTO Y ASISTENCIA TÉCNICA AGROPECUARIA DIRIGIDA A PEQUEÑOS PRODUCTORES DEL MUNICIPIO DE GRAMALOTE NORTE DE SANTANDER			

	República de Colombia – Departamento Norte de Santander Alcaldía Municipal de Gramalote Nit 890.501.404-1 Sistema de Gestión de la Calidad	Código	FGC07 v.01
--	--	--------	------------

Convenio de Asociación No. CA-ESAL-001-2025 - CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GRAMALOTE N. de S. y CORPORACIÓN DE ARTISTAS Y TÉCNICOS EN EJECUCIÓN MUSICAL CON INSTRUMENTOS FUNCIONALES NIT. 900949494-3

1	2.3.2.02.02.009.33.01	Fortalecimiento de la promoción y acceso a procesos culturales y artísticos en el municipio de Gramalote, Norte de Santander	26,577,000.00
Fuente Recurso: 54.0-SGP PROPOSITO GENERAL FORZOSA INVERSION CULTURA SGP ONCE DOCEAVAS VIGENCIA ACTUAL MAS ULTIMA DOCEAVA VIGENCIA ANTERIOR			
Producto MGA: 3301122 - SERVICIO DE FOMENTO PARA EL ACCESO DE LA OFERTA CULTURAL			
Código BPIN: 2024543130014 - FORTALECIMIENTO DE LA PROMOCIÓN Y ACCESO A PROCESOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS EN EL MUNICIPIO DE GRAMALOTE, NORTE DE SANTANDER			
1	2.3.2.02.02.009.33.02	Fortalecimiento de la promoción y acceso a procesos culturales y artísticos en el municipio de Gramalote, Norte de Santander	12,258,000.00
Fuente Recurso: 22.2-ESTAMPILLAS CULTURA			
Producto MGA: 3301122 - SERVICIO DE FOMENTO PARA EL ACCESO DE LA OFERTA CULTURAL			
Código BPIN: 2024543130014 - FORTALECIMIENTO DE LA PROMOCIÓN Y ACCESO A PROCESOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS EN EL MUNICIPIO DE GRAMALOTE, NORTE DE SANTANDER			
1	2.3.2.02.02.009.33.07	Fortalecimiento de la promoción y acceso a procesos culturales y artísticos en el municipio de Gramalote, Norte de Santander	11,000,000.00
Fuente Recurso: 672-REC. BALANCE ESTAMPILLAS CULTURA			
Producto MGA: 3301122 - SERVICIO DE FOMENTO PARA EL ACCESO DE LA OFERTA CULTURAL			
Código BPIN: 2024543130014 - FORTALECIMIENTO DE LA PROMOCIÓN Y ACCESO A PROCESOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS EN EL MUNICIPIO DE GRAMALOTE, NORTE DE SANTANDER			
TOTALES			84,157,000.00

CLÁUSULA 8. GIRO DE LOS APORTES DE LA ENTIDAD.

El Municipio de Gramalote Departamento Norte de Santander, girará los costos de la promoción cultural y demás servicios establecidos en la propuesta técnica, económica y financiera, de la siguiente manera:

i) Un giro inicial por la suma equivalente al 50% del valor ofertado a los dos (02) días de suscripción del acta de inicio y con la presentación de la garantía; el cual será consignado a la cuenta específica que abra la ESAL a nombre del convenio.

ii) Un segundo giro por la suma equivalente al 40% del valor ofertado a los cinco (05) días de ejecución, previa presentación del primer informe de inversión y ejecución del convenio con los soportes de gastos del primer giro; el cual será consignado a la cuenta específica que abra la ESAL a nombre del convenio.

iii) Un giro final por la suma equivalente al 10% del valor ofertado al cumplimiento de todas las actividades y acciones establecidas en la ficha técnica del presente estudio previo.

Todos los giros están supeditados al cumplimiento de los servicios pactados con la entidad durante la ejecución del CONVENIO, previa presentación de la factura y el certificado de cumplido a satisfacción, acompañado de la acreditación por parte de LA ESAL de los pagos que en materia de seguridad social y Parafiscales debe efectuar, de conformidad con la normatividad vigente.

Los pagos a los cuales se obliga EL MUNICIPIO estarán sujetos a la apropiación presupuestal respectiva según certificación anexa y al Programa Anual Mensualizado de caja P.A.C. el cual puede variar durante la ejecución contractual de acuerdo a la dinámica presupuestal de la entidad.

Estos giros se realizarán previa la radicación de la factura o cuenta de cobro.

CLÁUSULA 9. SUPERVISIÓN. La supervisión estará a cargo del funcionario que designe EL MUNICIPIO quien deberá asumir sus funciones conforme a lo ordenado en los Artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, este funcionario controlará la debida ejecución del presente CONVENIO por parte del LA ESAL; su

	República de Colombia – Departamento Norte de Santander Alcaldía Municipal de Gramalote Nit 890.501.404-1 Sistema de Gestión de la Calidad	Código	FGC07 v.01
--	--	--------	------------

Convenio de Asociación No. CA-ESAL-001-2025 - CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GRAMALOTE N. de S. y CORPORACIÓN DE ARTISTAS Y TÉCNICOS EN EJECUCIÓN MUSICAL CON INSTRUMENTOS FUNCIONALES NIT. 900949494-3

designación deberá surtirse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del presente CONVENIO. Para tal efecto tendrá las siguientes funciones:

1. Controlar, supervisar y vigilar la ejecución del CONVENIO asignado, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones pactadas.
2. Servir de interlocutor entre EL MUNICIPIO y LA ESAL.
3. Mantener debidamente organizado un archivo con toda la información utilizada y elaborada durante la ejecución del CONVENIO objeto de vigilancia.
4. Suscribir todas las actas a que haya lugar en desarrollo del objeto y las obligaciones del CONVENIO.
5. Responder las solicitudes y peticiones de LA ESAL dentro del término legal, evitando que se configure el silencio administrativo positivo.
6. Efectuar los requerimientos a LA ESAL que sean necesarios a fin de exigirle el cabal cumplimiento del CONVENIO.
7. Tramitar las solicitudes de adición, prórroga, suspensión o modificación, las cuales deben estar debidamente soportadas en razones que la justifiquen.
8. Presentar informes sobre situaciones que alteren el equilibrio económico o financiero del CONVENIO, para esto deberá verificar que durante el desarrollo y ejecución del CONVENIO se mantengan las condiciones económicas, técnicas y financieras inicialmente presentadas por LA ESAL al momento de presentar su oferta.
9. Comprobar durante la ejecución del CONVENIO, los aspectos relacionados con los pagos, verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada pago, aprobando oportunamente las cuentas de cobro presentadas por LA ESAL.
10. Comunicar aquellas situaciones que conozcan en ejercicio de sus funciones que puedan poner en riesgo el patrimonio público o hayan causado detrimento patrimonial a EL MUNICIPIO.
11. Revisar y analizar el contenido del CONVENIO, en especial las obligaciones allí pactadas.
12. Suscribir oportuna y conjuntamente con LA ESAL el acta de iniciación del CONVENIO.
13. Verificar y controlar permanentemente el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el CONVENIO y demás documentos contractuales.
14. Exigir a LA ESAL la extensión, ampliación, restablecimiento u otorgamiento de garantías si es del caso.
15. Controlar e informar periódicamente al ordenador del gasto sobre el avance del CONVENIO con base en el plazo del mismo, cuando haya lugar a ello.
16. Conceptuar, con su debida justificación, sobre la viabilidad de las adiciones, cesiones, prórrogas y demás modificaciones al CONVENIO a las que haya lugar, así como el envío de su correspondiente solicitud.
17. Suministrar a LA ESAL toda la información y documentos necesarios para la correcta ejecución del CONVENIO.
18. Requerir a LA ESAL para que dé cumplimiento a las obligaciones que no esté cumpliendo de conformidad con lo pactado en el CONVENIO.
19. Presentar los informes correspondientes sobre la ejecución del CONVENIO y asistir técnicamente a EL MUNICIPIO en asuntos relacionados con la ejecución del mismo.
20. Verificar para efectos de pago, que LA ESAL esté cumpliendo con las obligaciones de afiliación y pagos al sistema de seguridad social integral, ARP y aportes parafiscales, según sea el caso, e informar en caso de existir incumplimiento de estas obligaciones.
21. Solicitar la imposición de sanciones a LA ESAL para lo cual deberá enviar en forma oportuna el correspondiente informe acerca del incumplimiento, así como de los requerimientos efectuados a LA ESAL y sus correlativas respuestas.
22. Elaborar la respuesta a los requerimientos o peticiones del LA ESAL, según su competencia.

	República de Colombia – Departamento Norte de Santander Alcaldía Municipal de Gramalote Nit 890.501.404-1 Sistema de Gestión de la Calidad	Código	FGC07 v.01
--	--	--------	------------

Convenio de Asociación No. CA-ESAL-001-2025 - CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GRAMALOTE N. de S. y CORPORACIÓN DE ARTISTAS Y TÉCNICOS EN EJECUCIÓN MUSICAL CON INSTRUMENTOS FUNCIONALES NIT. 900949494-3

23. Revisar las facturas o documentos equivalentes, y las cuentas de cobro presentadas por LA ESAL verificando que en ellas se consignen claramente el concepto y valor del servicio prestado y que correspondan con la ejecución del objeto, obligaciones y actividades pactadas y plazos convenidos.
24. Verificar el cumplimiento de las obligaciones del CONVENIO, referente a su calidad, seriedad y cumplimiento.
25. Expedir la Certificación de Cumplimiento del Servicio a entera Satisfacción, junto con el respectivo Informe de Supervisión.
26. Solicitar a la División Financiera y Presupuesto los correspondientes estados de cuentas de LA ESAL.
27. Revisar los documentos necesarios para la liquidación final del CONVENIO, si es del caso.

CLÁUSULA 10: GARANTÍAS: Previo análisis de los riesgos a que puede estar expuesta la Entidad, en razón del objeto, la naturaleza y las características del CONVENIO a ejecutar, se considera con el fin de mantener indemne a la Entidad frente a eventuales daños, que LA ESAL debe otorgar como mecanismo de cobertura del riesgo la constitución de una póliza de seguros a favor de entidades estatales que garantice de cumplimiento de sus obligaciones y que cubra los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales de LA ESAL cuyo monto, vigencia y amparos, cumpla con lo siguiente:

Característica	Condición																																		
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) CONVENIO de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.																																		
Asegurados/ beneficiarios	1. Municipio de Gramalote Departamento Norte de Santander.																																		
Amparos, vigencia valores asegurados y	<table><tr><th>AMPAROS EXIGIBLES</th><th>SI</th><th>NO</th><th>(%)</th><th>VIGENCIA</th></tr><tr><td>GARANTÍA ÚNICA</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>Pago anticipado.</td><td>X</td><td></td><td>Valor asegurar igual al primer desembolso</td><td>Duración del CONVENIO</td></tr><tr><td>Cumplimiento de las obligaciones surgidas del CONVENIO estatal.</td><td>X</td><td></td><td>15% del valor del CONVENIO</td><td>Duración del CONVENIO y seis (6) meses más.</td></tr><tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y aportes para fiscales</td><td>X</td><td></td><td>5% del valor del CONVENIO</td><td>Duración del CONVENIO y (3) tres años más</td></tr><tr><td>Estabilidad de la obra.</td><td></td><td>X</td><td></td><td></td></tr></table>					AMPAROS EXIGIBLES	SI	NO	(%)	VIGENCIA	GARANTÍA ÚNICA					Pago anticipado.	X		Valor asegurar igual al primer desembolso	Duración del CONVENIO	Cumplimiento de las obligaciones surgidas del CONVENIO estatal.	X		15% del valor del CONVENIO	Duración del CONVENIO y seis (6) meses más.	Pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y aportes para fiscales	X		5% del valor del CONVENIO	Duración del CONVENIO y (3) tres años más	Estabilidad de la obra.		X		
	AMPAROS EXIGIBLES	SI	NO	(%)	VIGENCIA																														
	GARANTÍA ÚNICA																																		
	Pago anticipado.	X		Valor asegurar igual al primer desembolso	Duración del CONVENIO																														
	Cumplimiento de las obligaciones surgidas del CONVENIO estatal.	X		15% del valor del CONVENIO	Duración del CONVENIO y seis (6) meses más.																														
	Pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y aportes para fiscales	X		5% del valor del CONVENIO	Duración del CONVENIO y (3) tres años más																														
	Estabilidad de la obra.		X																																

	República de Colombia – Departamento Norte de Santander Alcaldía Municipal de Gramalote Nit 890.501.404-1 Sistema de Gestión de la Calidad	Código	FGC07 v.01
--	--	--------	------------

Convenio de Asociación No. CA-ESAL-001-2025 - CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GRAMALOTE N. de S. y CORPORACIÓN DE ARTISTAS Y TÉCNICOS EN EJECUCIÓN MUSICAL CON INSTRUMENTOS FUNCIONALES NIT. 900949494-3

	<table><tr><td>Calidad del servicio</td><td>X</td><td></td><td>10% del valor del CONVENIO</td><td>Duración del CONVENIO y un (1) año más</td></tr><tr><td>Otros amparos.</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>PÓLIZAS ADICIONALES</td><td></td><td>X</td><td></td><td></td></tr></table>	Calidad del servicio	X		10% del valor del CONVENIO	Duración del CONVENIO y un (1) año más	Otros amparos.					PÓLIZAS ADICIONALES		X		
Calidad del servicio	X		10% del valor del CONVENIO	Duración del CONVENIO y un (1) año más												
Otros amparos.																
PÓLIZAS ADICIONALES		X														
Tomador	- Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. - No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando LA ESAL sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. - Para LA ESAL conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del LA ESAL, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.															
Información necesaria dentro de la póliza	- Número y año del CONVENIO - Objeto del CONVENIO - Firma del representante legal de LA ESAL - En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421															

LA ESAL está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del CONVENIO. El no restablecimiento de la garantía por parte de LA ESAL o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del CONVENIO y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

CLÁUSULA 11: CADUCIDAD: Si se presentara alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del asociado que afecten de manera grave y directa la ejecución del convenio y evidencie que puede conducir a su paralización, EL MUNICIPIO por acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado, mediante la declaratoria de caducidad administrativa. PARÁGRAFO. En caso de que EL MUNICIPIO decida abstenerse de declarar la caducidad administrativa, adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado, si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización a favor del ASOCIADO, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley 80 de 1993.

	República de Colombia – Departamento Norte de Santander Alcaldía Municipal de Gramalote Nit 890.501.404-1 Sistema de Gestión de la Calidad	Código	FGC07 v.01
--	--	--------	------------

Convenio de Asociación No. CA-ESAL-001-2025 - CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GRAMALOTE N. de S. y CORPORACIÓN DE ARTISTAS Y TÉCNICOS EN EJECUCIÓN MUSICAL CON INSTRUMENTOS FUNCIONALES NIT. 900949494-3

CLÁUSULA 12: AUSENCIA DEL VÍNCULO LABORAL: De conformidad con el artículo 32, numeral 3 de la Ley 80 de 1993, con ocasión de este convenio no existirá relación laboral, por lo cual EL MUNICIPIO no pagará emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera como tampoco se reconocerá el pago de prestaciones sociales, además se celebra por el término estrictamente necesario. PARÁGRAFO. - EL ASOCIADO deja expresa constancia de que se encuentra afiliado en el Sistema de Seguridad Social Integral.

CLÁUSULA 13: CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se adquieran, EL MUNICIPIO pagará una cuantía equivalente al 10% del valor del convenio. El valor de la pena podrá hacerse efectiva sobre las sumas que se le adeuden al ASOCIADO.

CLÁUSULA 14: MULTAS. Acuerdan las partes que, en caso de retardo de las obligaciones por parte del ASOCIADO, éste pagará a EL MUNICIPIO multas sucesivas por un monto del 0.5% del valor del convenio por cada tres días de retardo, sin exceder del 10% del valor total del convenio, el podrán ser liquidadas y deducidas de los valores adeudados.

CLÁUSULA 15: LIQUIDACIÓN: El presente convenio se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, dentro de los CUATRO (4) meses siguientes a la terminación del mismo, También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá a EL MUNICIPIO la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del convenio al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, y en general para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del convenio. PARAGRAFO PRIMERO. — LIQUIDACIÓN UNILATERAL: Si EL MUNICIPIO no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EL MUNICIPIO y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.

CLÁUSULA 16: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL ASOCIADO, declara conocer la Ley 80 de 1993 y afirma que no se encuentra incurso en ninguna inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para contratar, de las establecidas en la Constitución o en la ley.

CLÁUSULA 17: LEGISLACIÓN APLICABLE. Son aplicables a este convenio lo regulado por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, Decreto No. 1082 del 2015, artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 092 de 2017 y la legislación civil y comercial vigente.

CLÁUSULA 18: SOLUCIÓN DIRECTA. Las diferencias que se presenten en este convenio se sujetarán a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a. El acuerdo. b. La transacción. c. La conciliación.

CLÁUSULA 19: CESIÓN. El Asociado, no podrá ceder el convenio, ni total ni parcialmente a menos que haya mediado autorización previa y escrita del EL MUNICIPIO, el cual podrá reservarse las razones para dar o negar su consentimiento.

CLÁUSULA 20: ACREDITACION DE AFILIACIÓN AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL. EL ASOCIADO al momento de la suscripción del CONVENIO, deberá acreditar que se encuentra afiliado al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud y Pensión previstos en la Ley 100 de 1993, artículo 3 de la ley 797 de 2003 y Ley 80 de 1993. Así mismo el asociado deberá realizar los aportes conforme a lo preceptuado en la ley 1122 de 2007 y acreditará el pago, de conformidad a lo previsto en el parágrafo

	República de Colombia – Departamento Norte de Santander Alcaldía Municipal de Gramalote Nit 890.501.404-1 Sistema de Gestión de la Calidad	Código	FGC07 v.01
--	--	--------	------------

Convenio de Asociación No. CA-ESAL-001-2025 - CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GRAMALOTE N. de S. y CORPORACIÓN DE ARTISTAS Y TÉCNICOS EN EJECUCIÓN MUSICAL CON INSTRUMENTOS FUNCIONALES NIT. 900949494-3

primero del artículo 23 de la ley 1150 de 2007. El asociado independiente deberá garantizar para la ejecución del convenio la afiliación a riesgos profesionales de conformidad a lo dispuesto por artículo 26 del Decreto Nacional 0723 de 2013 (por el cual se reglamentó parcialmente el literal b) artículo 13 del Decreto-Ley 1295 de 1994; así como lo que corresponde a la Ley 1562 de 2012.

CLÁUSULA 21: DOMICILIO. Las partes declaran que para todos los efectos del presente convenio aceptan El Municipio de San José de Cúcuta, como domicilio contractual.

CLÁUSULA 22: PERFECCIONAMIENTO: Este convenio se perfecciona con la firma de las partes. Para la ejecución se requiere del registro presupuestal, y acreditar el pago de salud y pensión y la respectiva publicación en el SECOP 2 de conformidad a lo previsto en el parágrafo primero del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA 23: CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente convenio podrá darse por terminado en los siguientes eventos: **A.)** Por incumplimiento de alguna de las partes. **B.)** Por mutuo acuerdo antes del vencimiento del término pactado. **C)** Por vencimiento del plazo estipulado.

CLÁUSULA 24: INDEMNIDAD. El asociado, se obliga a mantener indemne a EL MUNICIPIO de toda reclamación, demanda, acciones legales o similares, originadas en reclamaciones de terceros, que tengan como causa toda acción u omisión del asociado, subcontratista o dependientes a su cargo y que con ellas haya ocasionado daños, lesiones y/o perjuicios a terceros durante la ejecución del convenio, de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, Decreto 1082 del 2015, y la legislación civil y comercial vigente.

CLÁUSULA 25: DOCUMENTOS. Hacen parte integral de este convenio, el certificado de disponibilidad presupuestal, propuesta técnica, jurídica y económica del asociado, Estudios Previos adelantados por la entidad, Registro Único Tributario (RUT) y demás documentos anexos. Todos los gastos que demande la legalización del convenio serán por cuenta del asociado; de no cumplirse los anteriores requisitos, si a ello hubiere lugar, se impedirá la ejecución del objeto que en este documento se determina.

Las partes suscriben el presente documento a través de la plataforma de SECOP II; a través de medio digital, mediante SELLO DE TIEMPO el cual goza de seguridad y validez jurídica de la fecha y hora exacta en la generación, envío y recepción de la información electrónica, que se encuentra configurada como firma electrónica en el portal de SECOP II, en cumplimiento de las disposiciones legales establecidas en el Capítulo III de la Ley 527 de 1999, art. 4 y 7 del Decreto 2364 de 2012, artículos 243 y 247 del Código General del Proceso, y demás normas que las modifiquen, aclaren o complementen.

Por EL MUNICIPIO



ALVARO CARDOZO RIAÑO
Alcalde Municipal

Por EL CONTRATISTA



EDWIN ORTEGA CARRILLO
Representante Legal Corporación

Revisó. RM, Asesor de Planeación Externo
VoBo BG, Asesora Jurídica Externa